Proyecto de Ley *Adición de un artículo 15 bis a la Ley N.° 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, del 4 de junio de 2019, y sus reformas, para impulsar políticas públicas a favor de las mujeres a través de los registros administrativos y las investigaciones estadísticas,* Expediente N.° 23.590

(Acuerdo firme de la sesión N.° 6708, artículo 05, del 15 de junio de 2023)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Mujer (oficio AL-CPEMUJ-0411-2023 del 13 de abril de 2023) solicita el criterio institucional respecto del texto base del Proyecto de *Ley Adición de un artículo 15 bis a la Ley N.° 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, del 4 de junio de 2019, y sus reformas, para impulsar políticas públicas a favor de las mujeres a través de los registros administrativos y las investigaciones estadísticas,* Expediente legislativo N.° 23.590.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-2175-2023, del 13 de abril de 2023).
3. El proyecto de ley busca fortalecer la recopilación y análisis de los datos durante el proceso de formulación de políticas públicas, que puedan convertirse en estadísticas de género para describir y medir las distintas realidades y gestionar los problemas según el impacto que ocasionan sobre las mujeres y las niñas. Esto a través de la adición de un *artículo 15 bis a la Ley del Sistema de Estadística Nacional, Ley N.° 9694, en el que las instituciones públicas están obligadas a incorporar la variable sexo en los registros administrativos, las investigaciones estadísticas,* que realicen las evaluaciones de política pública y en los instrumentos de planificación y presupuestación.

4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-341-2023, concluye que el proyecto legislativo no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, razón por la cual no existe objeción jurídica que plantear.

5. Ante los retos para el logro de la equidad y la igualdad real de género, los compromisos adquiridos por el Estado de Costa Rica en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la normativa nacional y las políticas públicas en la materia, resulta indispensable avanzar en la recopilación de información especializada y actualizada, basada en la evidencia empírica, sobre las diferencias de género en las distintas problemáticas sociales.

   Un claro ejemplo lo constituye la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer,* que, en su artículo 8 señala como responsabilidad del Estado: *garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.*

6. Las estadísticas son herramientas cruciales para la defensa de los derechos de las mujeres en todo el mundo. Al proporcionar datos cuantitativos sobre cuestiones críticas, como la desigualdad de género, la violencia de género, el acceso a la educación y la atención médica; el uso de estos datos permite a defensores de los derechos de las mujeres identificar problemas y diseñar políticas y programas, que contribuyan a trabajar hacia un futuro más justo y equitativo para todas las mujeres.

7. En atención al cambio que introduce el proyecto de ley mediante la obligación de que las instituciones públicas incorporen la variable sexo en los registros administrativos, se justifica en la medida que proporciona datos que permiten:

   - ✔ Revelar las realidades complejas impuestas por los roles masculinos y femeninos, al contar con la disponibilidad de datos estadísticos desagregados por sexo a nivel nacional, tanto para el estudio de las desigualdades de género como para la definición, formulación y evaluación de políticas públicas en materia de igualdad, que contribuyan al desarrollo de estrategias integrales para abordar y contrarrestar las brechas de género.
   - ✔ Profundizar sobre las condiciones sociales de las mujeres que persisten en los diversos escenarios de la vida social, pero no solo como un mandato para conocer esas circunstancias, sino para promover acciones tendientes a su efectiva reducción y eliminación, que propicien la equidad social.
   - ✔ Conocer sobre la relación sexo-género con otras variables como la procedencia, la edad y la condición étnica, educación y el tipo de

trabajo, para tomar decisiones enmarcadas en las situaciones de las mujeres sobre las condiciones de vida del país; por lo tanto, con un enfoque de interseccional que posibilite integrar en los análisis de género el entrecruzamiento de otras categorías de opresión de índole socioeconómico.

8. Es importante destacar que al generar un mandato obligatorio en la recopilación de datos, esta disposición pasa por proponer la forma en que las instancias públicas podrán originar estas estadísticas, lo cual implica la creación tanto de indicadores con enfoque de género como la generación, gestión y uso de los datos.

9. En procura de mejorar el texto del proyecto de ley, a partir del criterio de las personas especialistas[1] se sugiere:

    i. Incorporar en la lista de definiciones de la ley, el alcance de las nuevas figuras que se incluyen en la reforma, tales como evaluaciones de política pública, instrumentos de planificación y presupuestación, esto, con el objetivo de evitar ambigüedades. Además, valorar si, efectivamente, las figuras de las evaluaciones de política pública, así como los instrumentos de planificación y presupuestación se encuentran en el campo de acción de la *Ley de Sistema de Estadística Nacional*, de no ser así deberían de incorporarse nuevas reformas a la ley.

    ii. Agregar un transitorio con el objetivo de que las instituciones que recolectan datos para registros administrativos puedan actualizar los formularios y procedimientos, en el cual se incorpore, por primera vez, el registro de la variable sexo. Asimismo, que las instituciones implementen los lineamientos que establecerá el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para los estudios con perspectiva de género.

    iii. Que el artículo 15 bis incorpore otras variables, además del sexo, tales como: edad, etnia, condición geográfica, condición socioeconómica, y condición de discapacidad. En ese sentido, se recomienda que en el párrafo final se incluya el siguiente texto resaltado: “El INEC, con asesoría técnica del Inamu, emitirá los lineamientos para establecer el análisis con perspectiva de género **y enfoque interseccional** en la producción y divulgación de los datos estadísticos”

    iv. Establecer en cuánto tiempo se emitirán los lineamientos por primera vez, de manera, que éstos deberán de estar actualizados como se

1 De la Escuela de Psicología (EPs-665-2023), del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-90-2023) y de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-388-2023).

considera en el artículo 15 original, esto en el marco de lo señalado en el proyecto al indicar que: *El INEC, con asesoría técnica del Inamu, emitirá los lineamientos para establecer el análisis con perspectiva de género en la producción y divulgación de los datos estadísticos*.

v. Revisar que la connotación de obligatoriedad, para las organizaciones estatales de generar estadísticas para la formulación, presupuestación y evaluaciones de las políticas públicas, es requerido que suceda; sin embargo, generar este mandato obligatorio pasa por proponer la forma en que las instancias públicas podrán generar estas estadísticas, lo cual implica la creación tanto de indicadores con enfoque de género como la generación, gestión y uso de los datos.

   Por lo tanto, tendría que pensarse, presupuestariamente, qué recursos requieren las instituciones públicas para asumir este mandato, y garantizar las inversiones (en recursos financieros, tecnológicos y de las personas profesionales) para que esta disposición sea posible y sostenible, de lo contrario pasaría a ser un mandato más sin contenido presupuestario.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de *Ley Adición de un artículo 15 bis a la Ley N.° 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, del 4 de junio de 2019, y sus reformas, para impulsar políticas públicas a favor de las mujeres a través de los registros administrativos y las investigaciones estadísticas,* Expediente legislativo N.° 23.590*,* hasta tanto se incorporen las observaciones explicitadas en los considerandos.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.